



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA  
No. 20001-31-10-001-2019-00109-00

Mayo siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., Fíjese el día treinta y uno (31) de mayo del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem, diligencia en la cual se conminara a la conciliación, se practicaran las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarara terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a-Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentales adosados a la demanda visible a folio 4 al 9 del proceso.

II. PARTE DEMANDADA

b-Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentales adosados a la contestación de la demanda vistos a 24 al 29 del proceso.

Reconózcasele personería al doctor CARLOS JULIO MENDOZA TOLOZA como apoderado especial del señor ANDRU JOSE DIAZ GUTIERREZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Procuradora de Familia visto a folio 16 al 19 fíjese como cuota alimentaria provisional el 25% del salario mensual menos las deducciones de ley que percibe el demandado como empleado del Taller Tracto Valle en esta ciudad a partir del presente mes y año en curso. Oficiese a la referida empresa para que descuente la cuota y la consigne en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.  
295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS. Srío